

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-1306 *Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico Cerro Airo, de 6 MW, en el término municipal de Campoo de Yuso.*

El proyecto se encuentra incluido en el apartado i) del grupo 3, del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, habiéndose sometido a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en su artículo 7.1.a), procede formular su Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley.

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, como Órgano Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica, de acuerdo con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado de Cantabria, y con el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La presente declaración se realiza tras analizar los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, y la documentación complementaria elaborada por el promotor, así como los informes técnicos que constan en el expediente.

Antecedentes.

El 29 de diciembre de 2017, el promotor solicitó el inicio de trámites de evaluación de impacto ambiental simplificada del "Parque eólico "Cerro Airo", de 6 MW, y su infraestructura de evacuación" a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (órgano sustantivo), adjuntando el anteproyecto básico del Parque Eólico y la documentación necesaria para realizar la evaluación ambiental.

El 8 de febrero de 2018, el órgano sustantivo requirió al promotor información adicional que la remitió reiterando la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada. Tras diversos trámites, el 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio del Informe de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, (órgano ambiental), resuelve someter el proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria, prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por considerarse el proyecto podría producir efectos significativos sobre el medio ambiente, y concretamente sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y Red Natura 2000, así como sobre especies protegidas y sobre el paisaje. El Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación ambiental ordinaria fue remitido al promotor por el órgano ambiental el 18 de diciembre de 2020.

El 23 de junio de 2022, el órgano sustantivo publicó en Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de inicio de la información pública del proyecto "Parque eólico Cerro Airo de 6 MW, en el término municipal Campoo de Yuso", promovido por Boreas Tecnología S. L., en el marco del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, junto con el anteproyecto básico y el EsIA.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

El 27 de octubre de 2022, órgano sustantivo trasladó al órgano ambiental el expediente del proyecto al objeto de la evaluación ambiental y la emisión de la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Alcance de la evaluación.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre toda la documentación presentada por el promotor y se pronuncia sobre el análisis de los impactos asociados al proyecto, recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), y considerando la información generada durante el trámite de participación pública y consultas.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad aérea, de carreteras, de seguridad y salud en el trabajo u otros, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación ambiental.

A. Identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo.

Descripción sintética del proyecto.

A.1. Promotor y Órgano Sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Boreas Tecnología S. L. El órgano sustantivo es la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria (en adelante DGIEM).

A.2. Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Descripción sintética. Localización. Alternativas

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico de 6 MW de potencia, integrado por 2 aerogeneradores con potencia unitaria de 3 MW, en el municipio de Campoo de Yuso, muy próximo al límite con el municipio de Campoo de Enmedio.

Los aerogeneradores se sitúan en el paraje conocido como Cerro, ubicado entre los núcleos de población de Aldueso (Campoo de Enmedio), Villapaderne y Orzales (Campoo de Yuso). Mediante una línea subterránea de media tensión a 30 kV, la energía producida por cada uno de los aerogeneradores se conduce al centro de protección y medida y, desde ahí, hasta el apoyo nº 41 de la LAT Reinosa-Bombeo de 30 kV ya existente.

El acceso a los aerogeneradores se proyecta desde la carretera la CA-171, en su PK 4, entre las poblaciones de Requejo (Campoo de Enmedio) y Orzales (Campoo de Yuso). Desde ese punto, se toma un camino ya existente que actualmente tiene unos 121 m y se continúa hasta la ubicación de los aerogeneradores, completando un total de 1.097 m de vial con una anchura de 5 m.

La identificación y coordenadas de situación de los 2 aerogeneradores que componen el parque eólico "Cerro Airo", se indican en la siguiente tabla.

Aerogenerador	UTM X ETRS89 m	UTM Y ETRS89 m
1	412.045	4.762.888
2	411.786	4.762.775

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 23 de junio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de la DGIEM de "Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Cerro Airo de 6 MW en el término municipal de Campoo de Yuso. Expediente EOL-17-2017"

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

Las alegaciones y los informes técnicos de las administraciones, entidades y personas interesadas fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor, y las contestaciones del promotor fueron trasladadas a los diferentes organismos afectados, algunos de los cuales emitieron nuevos informes. La lista con los organismos consultados que realizaron un informe y de alegaciones de particulares se incluye en el Anexo I.

Los aspectos más relevantes de los informes y alegaciones de las administraciones públicas afectadas, entidades y personas interesadas se recogen en el resumen del análisis técnico realizado.

C. Resumen del análisis técnico del proyecto realizado por el órgano ambiental.

Con fecha 27 de octubre de 2022 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente del parque eólico "Cerro Airo". En los siguientes apartados se realiza un resumen de los elementos más relevantes del proyecto desde el punto de vista ambiental, considerando los informes emitidos por las diferentes administraciones, el resultado de la información pública, el EsIA y los estudios específicos que le acompañan.

C.1. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas incluido en el EsIA valora opciones de ubicación para los aerogeneradores y el trazado de la línea eléctrica de evacuación. Se realiza un análisis multicriterio de tres alternativas a partir de una serie de indicadores teniendo en cuenta criterios técnicos, ambientales y económicos, en base al cruce y análisis de los cuales se selecciona la identificada como alternativa 1 por ser la más eficiente y con menos afecciones ambientales.

El anteproyecto contempla la implantación de un parque de 6 MW de potencia instalada, compuesto por 2 aerogeneradores con 3 MW de potencia unitaria, altura de buje 110 m y 140 m de rotor, situados en el paraje del Cerro, en el término municipal de Campoo de Yuso, situándose fuera de espacios de la Red Natura 2000, pero próximo a ellos. Concretamente el aerogenerador más cercano se sitúa a 850 m de la ZEPA ES0000252 "Embalse del Ebro" y a 880 m de la ZEC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro".

El acceso al parque se plantea por el sur de este, desde la carretera autonómica CA-171, que circunvala el embalse del Ebro desde Reinosa a Corconte. Desde dicha carretera, en su PK 4,2, se toma un camino existente que será reacondicionado y prolongado hasta llegar al paraje elegido para la ubicación de los aerogeneradores. No se han barajado distintas alternativas para el acceso en el proyecto, aspecto que pone de relevancia en su informe de alegaciones el Colegio de Geógrafos de Cantabria.

Se plantea la construcción de una línea eléctrica subterránea de MT a 30 kV. Esta partirá desde el aerogenerador 2 hasta el centro de protección y medida con una longitud de 814 m. A su vez una segunda zanja desde el centro de reparto hasta el apoyo nº 41 de la LAT Reinosa-Bombeo de 36 m. Supone la alternativa con la segunda menor longitud de las tres planteadas, dado que discurre de forma paralela al vial de acceso al objeto evitar afecciones sobre las formaciones vegetales y hábitat de interés.

La zona de instalaciones auxiliares de obra ocupa una superficie de 1.855 m², se ha ubicado junto al camino existente de entrada a las parcelas desde la carretera CA-171, pero separado del camino para evitar la afección sobre el hábitat de interés comunitario 4030. Su ejecución no conlleva afecciones sobre formaciones vegetales ni hábitat de interés, dado que su uso actual es de praderías con destino ganadero.

En lo referente a las alternativas planteadas para los distintos elementos del proyecto, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso insta en su informe de alegaciones a la revisión íntegra de las alternativas, indicando que el estudio de alternativas realizado en el EsIA es, a su juicio, claramente insuficiente.

C.2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

El área de implantación del proyecto se localiza en el sector centro-meridional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de la comarca de Campoo-Valles del Sur, al norte del embalse del Ebro. Las altitudes en la zona de implantación de los aerogeneradores se sitúan entre los 970 y 975 m.

Los aerogeneradores ocupan terrenos del monte "Breñas y Peñía", número 174 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Orzales (Campoo de Yuso).

En cuanto a la climatología, la comarca donde se sitúa el proyecto tiene un clima de transición entre el ambiente continental de la Meseta y el ambiente atlántico de la Cornisa Cantábrica. El resultado es un clima bastante lluvioso, con veranos secos e inviernos muy fríos. Se encuentra en el piso bioclimático montano, manteniendo un ombroclima húmedo. Se caracteriza por mantener precipitaciones abundantes y una oscilación térmica anual elevada, con abundancia de nieblas e intensos vientos. Respecto al régimen de vientos, hay un predominio del componente suroeste.

La zona se localiza sobre el dominio morfoestructural "Áreas deprimidas de la franja cabalgante del Besaya y del embalse del Ebro (Triásico y Cretácico inferior)", en un área caracterizada por la abundancia de formaciones carbonatadas karstificadas, que facilitan el desarrollo de acuíferos libres muy extensos en la divisoria entre dos demarcaciones hidrográficas, la del Cantábrico Occidental por el norte y la del Ebro por el sur. No hay presencia de cauces en el ámbito del proyecto.

En cuanto a vegetación, la zona de implantación se encuentre en el enclave de vegetación potencial de la serie montana cantabro-euskalduna meridional mesofítica del roble (*Crataegus laevigatae-Querceto roboris sigmetum*). La realidad actual del paisaje vegetal tiene que ver directamente con los usos tradicionales del territorio, la agricultura y la ganadería han transformado la vegetación, siendo actualmente la predominante los matorrales, pinares de repoblación y pastos destinados a la alimentación del ganado.

En el área del emplazamiento del proyecto hay varios tipos de Hábitats de Interés Comunitario (HIC del anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, destacando entre otros los "Brezales secos europeos (4030)" y los "Prados pobres de siega de baja altitud (6510)".

En cuanto a la avifauna, según el estudio previo anual de avifauna y quirópteros y análisis de riesgo presentado por el promotor en julio de 2021 y lo indicado en el EsIA, las especies de aves rapaces presentes en la zona y que están catalogadas como amenazadas o sometidas a un régimen de protección especial, son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	DIR AVES Anexo I	LESRPE (RD 139/2011)	CEEA (RD 139/2011)	CREAC (D 120/2008)
Alimoche común	<i>Neophron percnopterus</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable
Milano real	<i>Milvus milvus</i>	SI	SI	En peligro de extinción	En peligro de extinción
Aguilucho pálido	<i>Circus cyaneus</i>	SI	SI	-	Vulnerable
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable
Buitre leonado	<i>Gyps fulvus</i>	SI	SI	-	-
Perdiz pardilla	<i>Perdix perdix</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable

DIRECTIVA AVES: Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

Además de las rapaces, en la zona hay presencia de especies sensibles como el colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), catalogada como Vulnerable por el CEEA, o la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) incluida en el LESRPE.

Las especies de quirópteros protegidas identificadas durante los muestreos son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	DIR HAB Anexo II	LESRPE (RD 139/2011)	CEEA (RD 139/2011)	CREAC (D 120/2008)
Murciélago grande de Herradura	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable
Murciélago enano	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	SI	SI	-	-
Nóctulo grande	<i>Nyctalus lasiopterus</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable
Murciélago de bosque	<i>Barbastella barbastellus</i>	SI	SI	-	-
Murciélago de cueva	<i>Miniopterus schreibersii</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable
Murciélago ratonero grande	<i>Myotis myotis</i>	SI	SI	Vulnerable	Vulnerable

DIRECTIVA HÁBITATS: Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats y flora y fauna silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

En relación con la afección a Red Natura 2000, los aerogeneradores se encuentran fuera de espacios naturales protegidos pero muy próximos a dos de ellos: a 850 m de la ZEPA ES0000252 "Embalse del Ebro" y a 880 m de la ZEC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro".

En cuanto al patrimonio cultural, el informe de impacto arqueológico del EsIA concluye que el único elemento que ha sido considerado, el "Yacimiento de La Torre", se ubica fuera del área de afección directa del parque eólico.

C.3. Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

A la vista del EsIA, la documentación adicional aportada por el promotor, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, así como los informes emitidos por las Administraciones Públicas afectadas, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento.

Algunas de las Administraciones y entidades consultadas en este procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto no han emitido informe, pero sí lo hicieron en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del mismo proyecto, al que se hace referencia en el apartado de "Antecedentes" de la presente Declaración. Dado que el proyecto sometido a la esta evaluación no ha variado en sus elementos fundamentales respecto al que se sometió a evaluación simplificada, en los siguientes apartados se hará referencia a algunos de los informes sectoriales más significativos emitidos durante la evaluación simplificada.

C.3.1. Suelo, subsuelo, geodiversidad.

El EsIA considera que el suelo sufre afecciones durante la fase de construcción, si bien la magnitud y la extensión son reducidas, lo que unido a que estos suelos han sido ponderados con un valor medio/bajo por su baja capacidad agrológica, supone que los impactos son poco significativos.

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

El movimiento de tierras y las excavaciones producen un impacto negativo de extensión media y permanente, pero de magnitud media dado el escaso valor natural de estos suelos (cultivos mayoritariamente). Por todo ello, el EsIA califica dicho impacto como compatible.

Además, la pérdida de suelo se asocia a diversas actividades como el desbroce asociado a los movimientos de tierras, excavaciones y apertura de zanjas. La apertura de viales es de pequeña magnitud pues se aprovechará en gran medida un camino existente, por lo que el EsIA los valora como compatibles.

El EsIA también considera compatibles los impactos de las instalaciones auxiliares y de la zona de acopio de materiales, así como los derivados de la generación y almacenamiento de residuos de obra y posibles derrames o vertidos de sustancias durante el mantenimiento y aprovisionamiento de la maquinaria y el transporte de materiales. Todos estos impactos han sido valorados como probables, presentan un carácter puntual, son temporales, fácilmente recuperables mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras y reversibles. Todo ello, unido a su magnitud media/baja y a las características intrínsecas del medio edáfico en la zona, supone en todos los casos un impacto compatible.

Los movimientos de tierras y la apertura de zanjas, el material generado que se acopia en los alrededores para su posterior extendido, la apertura y acondicionamiento de viales y las operaciones de cimentación son impactos de magnitud media por el estado actual del suelo, de extensión media, recuperables y reversibles. Todos ellos han sido valorados también como compatibles.

El informe de SEO-Birdlife señala que la ubicación prevista para el parque eólico está dentro del área de exclusión eólica del mapa de incompatibilidad con el desarrollo eólico presentado por el Gobierno de Cantabria dentro del proyecto de Plan Regional de Ordenación del Territorio (no aprobado en la actualidad).

El informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria durante el procedimiento de evaluación simplificada del proyecto proponía una alternativa al trazado del camino de acceso para utilizar los viales existentes que ascienden en dirección norte desde la CA-171 y con carácter particular la CA-720, por disponer de un entronque con la anterior lo suficientemente amplio como para permitir el giro de los vehículos destinados al transporte de las máquinas, con un desvío antes de llegar a la masa arbolada de hayas y robles, manteniendo una pendiente admisible del 12%. El informe también indica que considera que el proyecto causaría menos impacto si la línea eléctrica soterrada coincide con el trazado de las vías de acceso.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso considera en su informe que el área de implantación del proyecto se ubica en suelos de especial valor agrológico y pascícola, dadas sus características fisiográficas de insolación, fertilidad y valor ganadero. Al respecto el promotor responde que el proyecto se asienta sobre inceptisoles, suelos jóvenes en evolución sin horizontes debidamente desarrollados, cuyas causas de formación pueden ser las fuertes pendientes y el amplio drenaje, donde la erosión elimina continuamente la parte superficial del terreno. Además, según el Mapa de capacidad agrológica de suelos de Cantabria, la zona de emplazamiento del presenta una capacidad moderada, por lo que según el promotor las valoraciones que realiza el Ayuntamiento son erróneas.

C.3.2. Agua.

La zona en la que se prevé la implantación del parque eólico forma parte de la cuenca vertiente del Embalse de Ebro. Durante la fase de construcción, el EsIA señala que se han identificado varios impactos negativos, ya que a pesar de que ni los aerogeneradores, viales o la línea eléctrica de evacuación afectan a cauces públicos, existen cinco cursos de agua relativamente cerca, tres de los cuales vierten sus aguas al Embalse del Ebro y los otros forman parte de la cuenca del Besaya. Todos son considerados compatibles en el EsIA, dado su carácter puntual, su recuperabilidad, su reversibilidad y su escasa magnitud.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

La alteración de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas puede ser provocada principalmente por vertidos accidentales en las instalaciones de obra, por el mantenimiento de la maquinaria o derrames accidentales, si bien son considerados impactos de probabilidad baja y puntuales, estimándose compatibles. En relación con la hidrología de la zona, se pueden generar impactos como el cambio en el flujo de caudales de las aguas de escorrentía y la alteración de la red de drenaje, debido al despeje y desbroce, a los movimientos de tierras, la apertura y ampliación de viales, así como a las operaciones de hormigonado y cimentación. En todo caso, considerando todos los impactos certeros y de magnitudes bajas, puesto que los cauces son de escasa entidad y se encuentran relativamente alejados de las obras, resultan impactos igualmente compatibles.

Durante la fase de explotación, el EsIA indica que no son esperables afecciones al régimen de escorrentías de la zona, dado que se ha diseñado una red de drenaje transversal y longitudinal de los caminos y plataformas, de manera que se garantiza el mantenimiento de la red de drenaje.

La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe con diversas medidas y condicionantes de obligado cumplimiento. Igualmente indica que se deberán solicitar las autorizaciones administrativas para la ejecución de obras, e indicando una serie de criterios a tener en cuenta por el promotor. Esta Confederación emitió además un informe durante el procedimiento de evaluación ambiental simplificada que concluye que, desde el punto de vista medioambiental, los efectos previsibles sobre el sistema hídrico serán compatibles, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y protectoras contempladas.

El informe del Ayuntamiento de Campoo de Yuso indica que el proyecto afecta directa e inmediatamente a instalaciones de abastecimiento de agua potable a la localidad de Aldueso. Al respecto el promotor señala que los impactos asociados a la disponibilidad de recurso y a la calidad de las aguas subterráneas tienen carácter accidental, probabilidad y magnitud baja debido a la entidad y la distancia a los cauces de la zona.

Una alegación particular durante el procedimiento de evaluación simplificada pone de manifiesto que el proyecto afecta y destruirá una laguna temporal de gran interés ecológico y singularidad biológica, denominada "Laguna El Luto", situada en las coordenadas ETRS89 X:411.790, Y: 4.762.039. Se trata de un enclave que alberga el hábitat de interés comunitario prioritario 3170* "Estanques temporales mediterráneos" y subsidiariamente incluido en el HIC 3110 "Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo (*Littorelletalia uniflorae*)" incluido en la Directiva 92/43/CEE. Solicita que el humedal se excluya de toda actuación y se establezca un perímetro de seguridad de 25 m en su entorno.

C.3.3. Aire, atmósfera y cambio climático.

Según el EsIA, durante la fase de construcción del parque se llevarán a cabo acciones que requieren de movimiento de tierras (acondicionamiento de caminos, construcción de plataformas de montaje, zanjas del tendido eléctrico, etc.), por lo que se provocarán emisiones de polvo y partículas en suspensión. A su vez, el tránsito de vehículos y uso de maquinaria en las tareas de construcción derivará en la posible emisión de contaminantes (como NO_x, CO, hidrocarburos, SO_x) y generación de ruidos y vibraciones. Estos impactos se repetirán durante la fase de desmantelamiento, si bien se debe tener en cuenta que se trata de episodios limitados en el tiempo.

Por otra parte, destacan los impactos que pueden generarse sobre los núcleos de población de Aldueso, Villapaderne y Orzales, situados dentro del radio de 1 km en torno al parque (1.080 m Orzales, según el EsIA).

Sobre esos núcleos de población se prevén como impactos principales los provocados por los ruidos, vibraciones y ultrasonidos que durante la fase de explotación provocarán los aerogeneradores, aspecto que indican en sus informes y alegaciones entidades como el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, la Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria, la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria, la Asociación Territorio Cántabro y alegaciones de particulares.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

Sin embargo, tanto en el EsIA como en las respuestas a dichos informes y alegaciones, el promotor afirma contar con cálculos según los cuales se puede concluir que el parque cumplirá con los límites de ruido y exposición a campos electromagnéticos establecidos por la normativa vigente en la materia.

El EsIA identifica el impacto que supone la contaminación lumínica, principalmente en fase de funcionamiento y derivado de las luces existentes en la góndola y en la torre y que son visibles para marcar las posiciones de los aerogeneradores. Se trata de un impacto identificado como moderado por el propio promotor. Durante la fase de construcción también las grúas de montaje deberán balizarse lumínicamente para garantizar la seguridad aérea, si bien en este caso será un impacto temporal y, por tanto, clasificado como compatible.

Por último, indica el EsIA, el proyecto tiene por objeto la generación de electricidad a partir de energía eólica y esto podrá contribuir a reducir las emisiones de GEI si su implementación conlleva una reducción efectiva en la producción eléctrica a partir de combustibles fósiles.

C.3.4. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

El EsIA considera que el diseño del proyecto ha evitado, en la medida de lo posible, la ocupación de formaciones de interés por parte de las diferentes infraestructuras; las áreas de ocupación (zapatas de los aerogeneradores, caminos de nueva apertura y ampliación del existente) están ocupadas principalmente por formaciones de praderas y brezal-tojal.

El EsIA indica que las afecciones estimadas sobre los hábitats y flora protegida derivadas del presente proyecto se limitan a la afección directa por la ejecución de las obras para la construcción de viales, plataformas, cimentaciones y zanjas sobre una superficie de 5.134 m² de brezal-tojal adscrito del HIC 4030 "Brezales secos europeos", lo cual supone un impacto considerado como compatible. El EsIA señala que el resto de HIC y especies de flora de interés identificadas en las prospecciones de campo no se verán afectadas por el proyecto de forma directa ni indirecta.

El informe del Ayuntamiento de Campoo de Yuso considera que en el EsIA se realiza un escaso esfuerzo prospector y de seguimiento de los taxones y hábitats sobre el terreno y a lo largo del tiempo.

La Asociación Territorio Cántabro menciona la presencia en el entorno del proyecto de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario incluidos del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

- HIC 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
- HIC 4030 Brezales secos europeos.
- HIC 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)
- HIC 7140 «Mires» de transición
- HIC 9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robori-petraeae* o *Ilici-Fagenion*)
- HIC 7130 Turberas de cobertura.

C.3.5. Fauna.

Para el análisis de afecciones a la avifauna y quirópteros, el EsIA incluye un "Estudio anual de avifauna y quirópteros", que analiza el riesgo de colisión con los aerogeneradores del parque eólico. El estudio se realizó en el intervalo de tiempo entre junio de 2019 y mayo de 2020.

Para estudiar el riesgo para las aves, el esfuerzo de muestreo fue de 30 jornadas diurnas de observación durante un ciclo anual completo con muestreos quincenales y semanales durante la época de reproducción. Durante los transectos de censo y las estaciones de observación de

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

aves llevadas a cabo durante el estudio de avifauna, se realizaron 10.813 observaciones de 46 especies diferentes. Solo se tuvieron en cuenta las especies de interés para el proyecto, es decir, aquellas que, debido a sus características de vuelo, hábitat, o estatus de conservación, podrían verse afectadas por el desarrollo de los proyectos y sus instalaciones. La mayoría de las especies presentes en la zona de estudio tienen un marcado comportamiento migratorio.

La época con mayor número de avistamientos fue el periodo invernal (3.247 observaciones), debido a un mayor número de jornadas de censo realizadas durante este periodo y a la presencia de anátidas, que usan el embalse del Ebro y sus alrededores como zona de concentración, siendo las especies más abundantes el ánade friso (2.789 observaciones), el ánade real (2.710 observaciones), el ánsar común (993 observaciones) y al ánade silbón (992 observaciones). Además, en cuanto a las especies más sensibles a este tipo de proyectos, se han obtenido 370 observaciones de buitre leonado, 248 observaciones de busardo ratonero, 205 de milano negro, 78 de milano real y 1 observación de alimoche.

Otras especies de interés por su sensibilidad a este tipo de proyectos son el, el halcón peregrino, la culebrera europea, el azor, el cernícalo vulgar o el águila calzada. Todas ellas cuentan con un bajo número de observaciones (menos del 1% de las observaciones). En el caso particular del águila calzada, el azor y el águila culebrera se trata de especies ligadas a ambientes forestales, que usan los espacios abiertos como zona de campeo.

Para el estudio de quirópteros, además de revisiones bibliográficas, se buscaron de forma sistemática potenciales refugios y la identificación de las especies presentes a nivel específico a través de la detección de los ultrasonidos.

La mayoría de los registros (427 de un total de 527 registros) corresponden al murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), la especie más común en casi todo tipo de biotopos. Las especies de quirópteros localizadas en el estudio realizado para el proyecto y que están catalogadas como "vulnerables" son el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el nótulo grande (*Nyctalus lasiopterus*) y el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*).

El EsIA concluye que, en base al análisis realizado, el parque eólico "Cerro Airo" tiene un riesgo medio de afección a las poblaciones de avifauna y quirópteros presentes según la calidad del medio y la probabilidad de colisión.

La Asociación Territorio Cántabro considera en su alegación que el estudio de aves del EsIA se ha elaborado en una envolvente de tan solo 5 km, cuando las Directrices Ambientales del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria (PSEC) plantea distancias mucho mayores para especies como el buitre leonado, alimoche o milano real, presentes en la zona de estudio.

SEO-Birdlife expone la grave amenaza que supone este parque eólico para los bandos de ánsar común (*Anser anser*) que invernan la ZEPA "Embalse del Ebro" y que acostumbran a transitar entre la lámina de agua y las praderías circundantes, además del importante núcleo de invernantes de milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en peligro de extinción. Además, destacan que en primavera y verano abundan en la zona rapaces y cigüeñas, que encuentran en los pastizales del entorno del embalse una importante fuente de alimento.

La alegación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria señala la proximidad del proyecto al Embalse del Ebro (850 m), considerando la importancia del entorno para las aves acuáticas migradoras, destacando por un lado las poblaciones de anátidas invernantes y por otro los efectivos reproductores de varias especies que mantienen aquí sus mayores poblaciones nidificantes a nivel de la Comunidad. También varias especies de aves rapaces visitan la zona habitualmente para alimentarse como son alimoche, buitre leonado, águila real, aguilucho pálido y halcón peregrino, varias de ellas amenazadas. A destacar los anidamientos reseñados en el entorno del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie vulnerable, dentro del catálogo de especies amenazadas de Cantabria.

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso destaca en su informe la relevancia del lugar en el que se prevé la instalación del parque eólico en la conectividad ecológica en la orilla del embalse que ya se ve limitada por la carretera CA-171.

Varias alegaciones particulares inciden en los impactos negativos acumulados sobre aves y quirópteros que provocará este parque junto con los demás que están construidos, autorizados o en tramitación en el entorno.

C.3.6. Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

Según se indica en el EsIA, no existe coincidencia territorial de parque eólico con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria ya que el área afectada por el proyecto objeto de estudio se sitúa fuera de la Red Natura 2000. Sin embargo, todas las infraestructuras del parque se sitúan a una distancia inferior a 1 km de dos espacios de la Red Natura 2000, ubicándose los dos aerogeneradores a menos de 900 m de la ZEPA ES0000252 "Embalse del Ebro" y de la ZEC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro". En el Anexo 5 del EsIA se adjunta un estudio específico sobre repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000, concluyendo que, en base a la identificación y valoración de impactos realizada y la propuesta de medidas correctoras y protectoras planteadas, se considera que no existirá afección significativa sobre los hábitats de interés dada la distancia a los mismos, no habiendo en ningún caso afección directa, ya que el proyecto se sitúa fuera de la Red Natura 2000, siendo solo afecciones indirectas de tipo no significativo.

Por contra, la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria indica que la proximidad del parque a espacios de la Red Natura 2000 implica una repercusión muy significativa.

En el mismo sentido, la Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria señala que el emplazamiento del parque eólico a muy escasa distancia del embalse del Ebro incumple las "Directrices técnicas y ambientales" del PSEC 2014-2020 de Cantabria.

La Fundación Naturaleza y Hombre alegó en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada que este parque eólico tenía efectos significativos sobre la conectividad ecológica sobre las distintas unidades ambientales colindantes con el embalse del Ebro, un espacio que forma parte de la Red Natura 2000.

C.3.7. Paisaje.

El EsIA señala que, si bien se puede afirmar que el desarrollo del proyecto conlleva la alteración de los valores paisajísticos de la zona, esta afección se ve reducida dado que el parque únicamente tiene dos aerogeneradores, la baja accesibilidad visual en el entorno más próximo, siendo la accesibilidad mayor en el entorno de Reinosa y la autovía A-67, altamente alterado desde el punto de vista paisajístico, en el que la inclusión del parque no supondrá la aparición en el paisaje de un nuevo elemento que altere la naturalidad del mismo. Todo ello hará que, según el EsIA, la percepción de las instalaciones sea baja y por tanto el impacto visual generado sea poco significativo.

Del cálculo de la cuenca visual se concluye en el EsIA que engloba un área de 715,32 km², de los cuales, en 528,66 km² (73,91%) no son visibles los aerogeneradores, y sí son visibles en 186,66 km² (26,09%). Del área visible 10,79 km² (5,7%) son zonas de media visibilidad (únicamente es visible 1 aerogenerador), y 175,88 km² (94,2%) de alta visibilidad (son visibles los 2 aerogeneradores).

El informe del Ayuntamiento de Campoo de Yuso considera que se infravalora el paraje objeto del proyecto sin ponerlo en contexto con ambientes próximos como la Sierra de Haro, los pinares de Orzales-Horna y Humedales Santa Águeda, Laguna del Luto y Fuentes Salinas de Requejo. Considerando el interés paisajístico, dicho informe indica que la línea eléctrica de evacuación debe soterrarse en su integridad, desde la conexión a la red, junto a la CA-171, hasta la cima del Cerro, evitando la presencia de ninguna instalación auxiliar visible en superfi-

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

cie. El promotor en su respuesta señala que el EsIA prevé medidas de protección, restauración y rehabilitación pertinentes para minimizar el impacto paisajístico.

En el informe de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (se incide en la ubicación del PE situado sobre un cerro en medio de las poblaciones de Aldueso, Villapaderne y Orzales, distante de ellas a menos 1 km. Dicho informe considera que el impacto visual y sonoro del parque eólico sobre las localidades de Aldueso y Villapaderne es inasumible.

El Colegio de Geógrafos de Cantabria indica en su informe que el EsIA no incluye un mapa temático de síntesis de valoración de la calidad del paisaje, ni tampoco de la fragilidad del paisaje. Además, en relación con la calidad de la cartografía base del EsIA, dicho informe considera que la escala de trabajo es excesivamente pequeña e insuficiente para representar los hitos geográficos, careciendo de medidas de integración paisajística propiamente dichas, intentando más bien realizar un análisis de impacto, en una total confusión metodológica sobre los contenidos de los estudios de paisaje. Además, los puntos de observación desde ubicaciones reales de los observadores potenciales (en la red viaria, barrios y núcleos de población más o menos próximos, miradores, patrimonio cultural, sendas turísticas, etc.) se han considerado desde el ámbito de observación lejano al proyecto, lo que no permite una evaluación correcta del impacto si no se atiende también al ámbito cercano e intermedio.

C.3.8. Bienes materiales.

El EsIA señala que las actuaciones se ubican en su totalidad sobre el monte número 174, denominado "Breñas y Peña", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, siendo propiedad de la Junta Vecinal de Orzales y estimando en 2,1 ha la superficie de ocupación definitiva por parte de las instalaciones del parque eólico.

Según el EsIA, y dado que no se afecta a las formaciones forestales, no es esperable que durante la fase de construcción puedan darse afecciones negativas. Por otro lado, la ejecución del parque conlleva la ejecución y mejora de viales, obras de drenaje, etc., lo que supone un efecto positivo sobre el monte ya que permitirían el acceso de la maquinaria y vehículos, en el caso de un posible incendio forestal.

El informe del Ayuntamiento de Campoo de Yuso señala que el monte número 174 dispone de proyecto de ordenación como instrumento de ordenación vigente. Dicho documento no contempla el uso de parque eólico por lo que antes de la aprobación del proyecto debe modificarse para incluir tal cambio de uso. Al respecto el promotor indica la compatibilidad del proyecto con los aprovechamientos del monte.

El informe de Telefónica de España S. A.U advierte que, de las actuaciones previstas, se deduce el cruce de la línea telefónica de su propiedad en diversos puntos; puntualiza que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

La Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria informa favorablemente el acondicionamiento de entronque de camino existente (sin definir) en la margen izquierda de la carretera CA-171, Reinosa-Corconte, en el p.k. 4+180, estableciendo una serie de medidas enfocadas a preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario, la defensa de la vía y su mejor uso, así como garantizar las condiciones de seguridad vial de la carretera.

Por su parte el informe de Retevisión I, S. A.U. expone que han constatado que se producirán leves afectaciones en los servicios de difusión de señal de televisión. Plantean que, en el caso de producirse algunas deficiencias en la recepción de la señal de televisión a consecuencia de la instalación del parque referenciado, se obligue a la promotora a adoptar las medidas correctoras necesarias para solventar dicha interferencia.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

C.3.9. Patrimonio cultural.

A partir de los datos expuestos en el EsIA se determina un impacto no significativo sobre los elementos del patrimonio cultural, puesto que el único yacimiento arqueológico de la zona, como su entorno de presunción arqueológica se encuentran fuera de la zona de afección del proyecto. El área de presunción arqueológica del yacimiento de La Torre se encuentra a unos 673 m de la infraestructura del parque más próxima (el final del camino de acceso), si bien el punto central del yacimiento se encuentra a unos 761 m y en una cota bastante inferior, por lo que se puede descartar cualquier afección al yacimiento.

Aun así, el EsIA contemplan una serie de medidas de atenuación y recomendaciones técnicas que deberán llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto para garantizar la conservación del patrimonio cultural.

El informe del Ayuntamiento de Campoo de Yuso señala que el informe técnico arqueológico del proyecto tiene carencias notables, obviando la presencia de trincheras de la guerra civil en la cumbre del cerro, utilizadas en la defensa de Reinosa y la protección de la Carretera Reinosa-Bilbao.

El informe de la Asociación Territorio Cántabro indica que el PE propuesto afecta a elementos del patrimonio histórico de Cantabria como el Yacimiento de La Torre, localizado en Orzales (Campoo de Yuso), protegido como Bien incluido en el Inventario Arqueológico Regional (nº de referencia 017.017) y en el Inventario de arquitectura defensiva en Cantabria.

C.3.10. Población y salud humana.

El EsIA detecta durante la fase de construcción diversos impactos, como el impacto positivo que se producirá sobre el nivel y calidad de vida y el empleo de la zona debido a la demanda de mano de obra e inducción de las actividades económicas. Además, el EsIA considera que, tanto el acondicionamiento de los viales como las operaciones de cimentación generan sendos impactos positivos sobre el uso y disponibilidad de los recursos.

Sin embargo, el propio EsIA no descarta molestias a la población consideradas compatibles, como consecuencia de actividades que son molestas y perjudiciales para la seguridad y salud durante la fase de construcción, principalmente derivados del transporte de materiales, circulación y funcionamiento de la maquinaria de obra, generación y almacenamiento de residuos derivados de esta fase, así como por el movimiento de tierras y excavaciones.

Durante la fase de explotación el EsIA establece un impacto moderado respecto a la contaminación lumínica derivada de las luces existentes en la góndola y en la torre y que son visibles para marcar las posiciones de los aerogeneradores. También considera como impacto en la fase de explotación el ruido que se producirá como consecuencia del funcionamiento del PE derivado del giro de las palas.

En el Anexo 3 del EsIA, "Estudio acústico" se concluye que los niveles de ruido recibidos en el exterior de los núcleos urbanos cumplirán con los límites fijados en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Sin embargo, debido a que los núcleos de población se encuentran situados a menos de 1 km y los niveles obtenidos principalmente en Aldueso, se recomienda una vez finalizada la instalación la comprobación mediante medición "in situ", que no se superan los valores límites establecidos, así como la planificación de campañas de seguimiento periódicas y mantenimiento correcto.

El informe del Ayuntamiento de Campoo de Yuso señala que muchas de las parcelas incluidas en el ámbito del proyecto se encuentran vinculadas a explotaciones ganaderas de vecinos de Campoo de Yuso y a sus derechos y ayudas agrarias de la Unión Europea. Por lo cual, si el proyecto prospera, considera que se puede generar un grave quebranto económico a los ganaderos incluido sanciones por incumplimiento de compromisos adquiridos. El promotor responde que el hecho de la implantación del proyecto no supone ninguna restricción a la con-

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

tinuidad de las actividades agrarias. Además, el informe indica que la afección a instalaciones de abastecimiento de agua potable a la localidad de Aldueso provocaría graves problemas a servicios esenciales. Por otra parte, destacan la proximidad a núcleos urbanos, destacando que la instalación proyectada se asienta a menos de 1.000 m de los núcleos urbanos de Orzales y Villapaderne, pertenecientes a Campoo de Yuso.

El promotor señala en su respuesta que no se constata la afección directa del parque eólico sobre instalaciones de abastecimiento de agua potable. Por otra parte, en lo referido a las afecciones indirectas, los impactos asociados a la disponibilidad de recurso y a la calidad de las aguas subterráneas, el promotor descarta graves problemas a los servicios esenciales, proponiendo una serie de medidas en las diferentes fases del proyecto. Añade además que el proyecto tendrá una ocupación aproximada total de 2,3 hectáreas, siendo una parte de ocupación temporal, por lo que la superficie de ocupación se considera baja.

El informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) indica que, dada la altura de las instalaciones proyectadas, tienen la consideración de obstáculos a la navegación aérea. Concluye que, tras el estudio realizado, la instalación proyectada no supone un riesgo para la seguridad de las operaciones aéreas, sin embargo, se establecen una serie de condiciones relativas a valores de alturas y elevaciones, señalización de las infraestructuras y protocolo de comunicación de las actuaciones.

La Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria indica en su alegación que el parque eólico se encuentra proyectado a unos 500 m del pueblo de Aldueso, a 900 m de Villapaderne y a 1 km escaso del pueblo de Orzales, mencionando medidas que se han desarrollado en otros países en relación al tamaño de los aerogeneradores y los efectos sobre la salud humana, considerando que se aplique, como mínimo para la instalación de eólicos industriales, la Regla 10H (10 veces la altura total de un aerogenerador incluidas las palas) en relación con las viviendas residenciales y las "zonas naturales protegidas", tales como Natura 2000. También alude dicho informe a los efectos sobre la salud derivados del funcionamiento de los aerogeneradores

La Asociación Territorio Cántabro expone que la planificación estatal propone una distancia de 500 m desde parques eólicos a las poblaciones, estableciéndose que la zona de sensibilidad ambiental máxima para la instalación de parques eólicos será de 1.000 m. Su alegación incide en diversos efectos derivados del funcionamiento del parque, como el grave impacto acústico sobre las poblaciones cercanas, además señala que existen viviendas en las que se superará el umbral de campo magnético con riesgo para la salud de la población, afectando igualmente a un gran número de receptores el "efecto sombra" (shadow-flicker) y contaminación lumínica.

El Colegio de Geógrafos señala en su informe que el EsIA carece de un estudio específico sobre el parpadeo de sombras que provocarán los rotores de los aerogeneradores y su incidencia sobre la salud y población humana.

Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibieron alegaciones de particulares, con domicilio en los pueblos cercanos al proyecto, alertando de la posibilidad de graves afecciones a la salud a los habitantes de los pueblos de Aldueso, Villapaderne y Orzales.

En relación con las afecciones del proyecto a la población, se considera como información de referencia el documento "Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica", publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en diciembre de 2020 y que se plantea, conforme se indica en el página web del Ministerio, como "...un recurso que ayude a la toma de decisiones estratégicas sobre la ubicación de estas infraestructuras energéticas, que implican un importante uso de territorio y pueden generar impactos ambientales significativos". No se trata de un documento con valor normativo y, por tanto, ni exime ni sustituye al procedimiento de evaluación ambiental, sino que es una "...aproximación metodológica orientativa para conocer desde fases tempranas los condicionantes ambientales asociados a las ubicaciones de los proyectos".

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

Entre los indicadores del medio utilizados en la construcción de ese modelo de zonificación ambiental se utiliza el de "núcleos urbanos", que conforme a la Memoria técnica del modelo se basa en la existencia de "... recomendaciones técnicas, y normativa relativa a su relación (distancia) con la instalación de parques eólicos. En general, la limitación se justifica por la generación de ruido, aunque también se tienen en cuenta el efecto intermitencia de sombra (shadow-flicker) y los riesgos asociados a que ocurra algún accidente grave por desprendimiento de las palas".

Para los parques eólicos, la normativa que se cita en esa zonificación es el "Plan de energías renovables 2011-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, estableciendo objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a los mandatos del Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible", que propone una distancia de 500 m entre los parques eólicos y la población.

El análisis sintético de la normativa o recomendaciones en las diferentes Comunidades Autónomas que se realiza en el documento del Ministerio recoge distancias mínimas entre 400 y 1.000 m según regiones, optándose finalmente en la zonificación ambiental porque "la distancia a núcleos urbanos que delimita la zona de sensibilidad ambiental máxima en el modelo para la instalación de parques eólicos será de 1.000 m siguiendo el principio de precaución".

En consecuencia, según este modelo de zonificación ambiental, se clasifica la zona en la que se proyecta el parque eólico "Cerro Airo" como "Zona de exclusión de energía eólica" en base al indicador "Núcleos urbanos". Toda la documentación técnica y la cartografía asociada a esta zonificación ambiental es de acceso libre en https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx.

En el ámbito autonómico, las "Directrices Técnicas y Ambientales para la regulación del desarrollo de los parques eólicos derivados del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria (PSEC) 2014-2020", recomiendan que los aerogeneradores se ubiquen a más de 1.000 m de núcleos rurales o de suelos clasificados como urbanos o urbanizables.

Aplicando las herramientas del Visor de Información Geográfica del Gobierno de Cantabria "Mapas Cantabria", las distancias mínimas de este parque eólico a los núcleos de población más cercanos son 610 m del aerogenerador 2 y 690 m del aerogenerador 1 a la población de Aldueso, y 940 m del aerogenerador 1 y 1.120 m del aerogenerador 2 a la población de Villapaderne. Las distancias de los dos aerogeneradores a Orzales, que es la otra población más cercana al parque eólico, son superiores a los 1.100 m.

Por tanto, las ubicaciones proyectadas para los aerogeneradores del parque eólico "Cerro Airo" están dentro de la zona de sensibilidad ambiental máxima, y por tanto en zona de exclusión por situarse a menos de 1.000 m de las localidades de Aldueso (los dos aerogeneradores) y Villapaderne (un aerogenerador), conforme al modelo elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y tampoco se ajustan a la distancia mínima que recomiendan las directrices ambientales del PSEC.

C.3.11. Efectos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA considera que el proyecto generaría un impacto sinérgico, incidiendo en la presencia en el entorno de diversos proyectos de parques en tramitación y uno existente, cuyos efectos sinérgicos respecto a la calidad paisajística se han valorado concluyendo que, tras la realización de las cuencas visuales, se observa como gran parte de los aerogeneradores podrán ser vistos desde varias localidades y otros puntos de interés, dado su tamaño y la orografía típicamente llana de la zona. La situación del parque en un cerro, a una altitud media de 967 m, respecto a las zonas de valle con altitudes de 800-900 m, hace que la cuenca visual, y más concretamente el área desde el que se observan los aerogeneradores, no sea amplia. Por ello, el EsIA considera

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

que el efecto sobre el paisaje derivado de actuación proyectada respecto al resto de los parques eólicos propuestos en el entorno se considera sinérgico, aunque de baja magnitud.

La Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria considera que el EsIA no valora correctamente las sinergias de todos los proyectos eólicos en tramitación al norte del embalse del Ebro, considerando que este parque eólico en realidad constituye un solo polígono industrial eólico conjuntamente con el parque eólico "Campo Alto-La Costana", ya que sus poligonales se encuentran a menos de 2 km, lo que implica que debiera tramitarse en conjunto para valorar adecuadamente las sinergias e impactos acumulativos.

SEO-Birdlife alega que debe realizarse la evaluación conjunta de parques eólicos dentro de los 10 km de cada parque en el entorno, incluyendo los existentes o futuros. Por este motivo la evaluación del parque "Cerro Airo" debería realizarse de manera conjunta con los parques eólicos de Cotío, Bustatur, Lantueno, La Coteruca y Cuesta mayor, por estar a menos de 10 km y además compartir línea de evacuación y subestación.

C.3.12. Impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidentes graves o catástrofes.

En el EsIA se incluye un apartado específico en el que se analizan los efectos esperados sobre los factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, considerando el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y valorando los efectos adversos que pueden dar lugar a que el proyecto provoque daños al medio ambiente.

El EsIA concluye que no se han identificado riesgos de accidente grave o catástrofe de ningún tipo, por lo tanto, no cabe esperar ningún efecto sobre los factores ambientales. Los riesgos que se han valorado se han clasificado en dos tipos:

- Procesos y riesgos naturales: riesgos sísmicos, movimientos del terreno, riesgos de inundación, zonas inundables, zonas de flujo preferente, riesgo de inundación, riesgos meteorológicos y riesgo de incendio.

- Riesgos tecnológicos: accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, riesgo nuclear y riesgo químico.

El proyecto no se localiza dentro de ninguna zona inundable, localizándose la más cercana a 2,35 km al suroeste, vinculada al río Híjar y Ebro. En relación al riesgo de nevadas, el proyecto se localiza en una zona de riesgo medio según se identifica en el Plan Territorial de Emergencias de Cantabria (PLATERCANT). En lo referente al riesgo de incendio forestal, el EsIA considera que, según información del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT), la zona donde se enmarca el proyecto se clasifica con un riesgo global bajo, considerando bajo el riesgo natural y bajo-nulo el riesgo a la población.

El informe emitido por la Dirección General de Interior del Gobierno de Cantabria concluye que la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada en el proyecto se considera adecuada, habiéndose realizado una descripción necesaria de los efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante dichos riesgos.

C.4. Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) propuestos por el promotor.

A continuación, se reseñan las principales medidas preventivas, compensatorias y correctoras propuestas por el promotor para cada uno de los elementos significativos del entorno afectados por el proyecto.

C.4.1. Suelo.

- Se realizarán los movimientos de tierra imprescindibles y necesarios para la ejecución del proyecto, procurando afectar lo mínimo posible al suelo durante todas las tareas a realizar.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

Para ello, se realizará un replanteo y jalonamiento de las zonas de actuación.

— En caso de préstamos de áridos o tierras, éstos se efectuarán desde explotaciones autorizadas. Si se produjesen excedentes, éstos al igual que los escombros, se depositarán en vertederos autorizados o entrega a gestor autorizado, evitando su acumulación incontrolada dentro del sector y alrededores del mismo.

— Se emplearán los viales y accesos ya existentes en la medida de lo posible.

— La capa de tierra vegetal extraída en las diferentes acciones del proyecto y demás movimientos de tierras se retirará y almacenará de forma separada y en caballones de menos de 2 m de altura para poder ser utilizada de forma en la restitución de las áreas afectadas por la fase de obra y degradadas a consecuencia de las mismas. En el caso de que existan tierras sobrantes, dada sus buenas características para el crecimiento de vegetación, se aportarán al resto de parcelas del proyecto no afectadas por la implantación con objeto de mejorar la capacidad agronómica del terreno, minimizando en la medida de lo posible su traslado a vertedero.

— Para evitar la compactación del suelo por el paso de vehículos y maquinaria durante la obra, se señalarán los tramos de las vías de acceso a la parcela cuya traza discurra fuera del área de suelo que se eliminará, no pudiendo ningún vehículo circular por zonas distintas a las señalizadas. Además, tendrá preferencia el uso de maquinaria ligera, que no compacte excesivamente el terreno, y se impedirá el tránsito y aparcamiento de vehículos en zonas no diseñadas a tal efecto.

— Se realizará un parque de maquinaria, cuyo suelo tratará de ser impermeabilizado en toda su extensión o en todo caso en zonas de mayor riesgo, mediante losa de hormigón o alguna otra barrera artificial.

— La empresa que vaya a realizar la explotación del parque y sea responsable de los residuos producidos deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Cantabria.

— Para la adecuada gestión de todos los residuos (incluidos los peligrosos, aceites minerales, etc), se desarrollará un Punto Limpio, debidamente acondicionado, impermeabilizado y con cubierta para el almacenamiento de residuos peligrosos.

— Queda expresamente prohibida la limpieza de cubas de hormigón sobre suelo desnudo. La limpieza deberá realizarse sobre contenedores, balsas o zonas acondicionadas al efecto. Se dispondrá de una balsa junto a cada zapata que se esté hormigonando. Para evitar el riesgo de caídas de personas o animales se balizará mediante valla perimetral. Para evitar la caída de herpetofauna o micromamíferos se colocará además un geotextil o material similar, que impida el paso de los animales a través de la malla.

— Todos los elementos que contengan aceite y/u otras sustancias contaminantes y que posean riesgo de vertido, estarán dotados de sistemas de recogida.

— Finalizadas las labores de desmantelamiento se procederá a la restitución de aquellas áreas afectadas por las obras y de los terrenos abandonados por las infraestructuras, donde a su vez se producirá el movimiento de la maquinaria.

— Al finalizarse las obras, se efectuará la retirada del material no utilizado, así como de los residuos generados, incluyendo residuos de construcción (una vez segregados los que puedan calificarse como peligrosos: envases de químico usados en obra, por ejemplo), que serán gestionados según las regulaciones locales, siempre mediante gestor o vertido autorizados.

C.4.2. Agua.

— Se solicitará la autorización pertinente al Organismo de Cuenca, para la ejecución de cualquier obra que atraviese, interfiera o se realice en las cercanías de cursos de agua, en concreto se solicitará autorización de obras en zona de policía para las actuaciones localizadas a menos de 100 m de un cauce.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

— Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

— Se prohíbe la realización de las operaciones de mantenimiento de maquinaria fuera del parque de maquinaria. Verificación de la conservación de los cauces de agua, y la adecuada construcción de cunetas y drenajes, de manera que cumplen su función y no crean cárcavas de erosión ni arrastran materiales hacia los taludes o tierras circundantes.

— Se evitará, en la medida de lo posible, la modificación o interrupción de la red de drenaje existente en la zona. Se realizarán cuantas obras de drenaje transversales y longitudinales sean necesarias en el vial para garantizar la no afección a estos recursos y garantizar la permeabilidad del mismo.

— En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, o de detectarse alguna alteración significativa de la calidad de las aguas, habrá de comunicarse este hecho al Organismo de Cuenca, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

— En caso de detectarse escorrentías con arrastre significativo de sólidos deberán arbitrarse medidas de corrección en las obras. A este respecto se considera suficiente la realización de pequeñas balsas de decantación y zanjales drenantes en cotas inferiores a las obras que causen la afección, recurriéndose en último caso a la utilización de geotextiles filtrantes. Su localización y diseño deberá proyectarse de acuerdo con la Dirección Ambiental de obra en el transcurso de esta.

— Elaboración de un Plan de Emergencia de Gestión y Actuación aplicable tanto en la fase de construcción como de explotación y desmantelamiento para los casos en los que se pueda producir un vertido incontrolado y accidental de sustancias tóxicas y peligrosas en el medio natural. Este Plan contemplará cómo actuar en caso de emergencia en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente y en particular al sistema hidrológico, de tal manera que se detenga la fuente de contaminación y se restituya el medio contaminado a sus condiciones iniciales.

C.4.3. Aire y atmósfera.

— Previamente a la utilización de la maquinaria en la zona de obras, se revisará y se pondrá a punto la misma para evitar tanto averías y accidentes, como una posible contaminación por el mal reglaje de los equipos contratados para la obra. Siempre se utilizará maquinaria que cumpla con la normativa vigente en cuanto a emisiones atmosféricas de partículas y ruidos (verificación demarcado CE y certificado ITV en vigor).

— La maquinaria de obras y otros vehículos de transporte circularán por las vías acondicionadas para tal fin, con una velocidad no superior a los 30 Km/h, y de 20 Km/h en épocas muy secas y sensibles a la generación de polvo. En particular, se velará por la no interferencia en las condiciones de visibilidad de los caminos en torno a la actuación.

— En época de estío y cuando la emisión de polvo a la atmósfera por el movimiento de maquinaria pueda ser elevada se dotará de un camión cisterna para riego de los caminos y viales con la frecuencia necesaria. Se deberá acreditar la procedencia del agua utilizada, de manera que se disponga de los permisos necesarios. A partir de los datos climáticos de la zona, se prevé que sea necesario regar entre los meses de junio a septiembre, si bien se dejará a criterio de la Dirección de Obra, la modificación de este período en función de la meteorología que se registre durante la ejecución del proyecto.

— Sobre el ruido emitido por la maquinaria durante la obra, se tendrán en cuenta las disposiciones y valores recogidos en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, para cada tipo de máquina a emplear.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

— Las operaciones más molestas durante la fase de construcción, incluido el tránsito de maquinaria en todas las fases del proyecto, se realizarán en el horario comprendido entre las 8:00 y las 22:00, para evitar superar los niveles nocturnos recogidos en la Ley 37/2003 del Ruido, desarrollada por los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, y 1367/2007, de 19 de octubre

— Se adoptarán las medidas necesarias para reducir el consumo regular de hexafluoruro de azufre (SF₆) u otros gases de efecto invernadero, y para evitar emisiones accidentales de SF₆.

— En cualquier caso, debido a que los núcleos de población se encuentran situados a menos de 1 km y los niveles obtenidos principalmente en Aldueso, se recomienda una vez finalizada la instalación la comprobación mediante medición "in situ", que no se superan los valores límites establecidos, así como la planificación de campañas de seguimiento periódicas y mantenimiento correcto.

— En caso de superación de los valores de emisión sonoros establecidos en la Ley 37/2003 del Ruido, desarrollada por los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, y 1367/2007, de 19 de octubre, mediante, se tomarán las medidas que se establezcan oportunas, como la revisión y reglaje de la maquinaria del rotor y de los elementos móviles que puedan generar emisiones acústicas.

C.4.4. Flora y vegetación.

En relación con este factor ambiental, el EsIA señala que las medidas consideradas sobre otros factores van a afectar positivamente. Además, se incluyen en dicho EsIA, entre otras, las siguientes medidas concretas:

- Se balizarán las teselas próximas a la zona de obras correspondientes a los HIC 3150, 6510, 7140 y 9120. Durante las obras se revisará el correcto estado del balizamiento, procediendo a su reposición en caso de que se encuentre en mal estado.

- Se adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir los incendios forestales y se cumplirá la legislación vigente en materia de prevención de incendios, Orden DES/44/2007, de 8 de agosto.

- Se elaborará un Plan de Autoprotección que incluya las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que se disponga para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles (Decreto 16/2007).

- Finalizadas las obras de construcción del parque eólico y al finalizar el desmantelamiento del mismo una vez finalizada su vida útil, se procederá a realizar una restitución ambiental de todos los terrenos afectados. Realizada la restitución morfológica se procederá a revegetar todas las zonas afectadas de acuerdo con las características de la zona.

C.4.5. Fauna.

El promotor señala que algunas de las medidas propuestas para otros factores van a afectar positivamente. Además, se incluyen en el EsIA, entre otras, las siguientes medidas específicas:

- Evitar las labores de desbroce y operaciones especialmente molestas en los meses más críticos para la nidificación de las especies de aves de mayor interés en la zona. Se recomienda evitar, para el comienzo de los desbroces, la época comprendida entre mediados de abril y finales de junio.

- Las zanjas permanecerán abiertas el menor tiempo posible y se dispondrá de mecanismos que impidan que puedan quedar atrapados en ellas ejemplares faunísticos.

- Se evitará el depósito, o en su caso se retirarán los residuos orgánicos y animales muertos (residuos, muladares, carroñas, etc.) en las zonas del entorno del parque, para evitar la presencia de aves que pretendan alimentarse de las mismas.

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

- Debido a la presencia de aves rapaces en el área de estudio durante los diferentes periodos fenológicos (siendo éstas principalmente planeadoras) y la presencia de quiroptero-fauna con alto riesgo de colisión, con el propósito de poder establecer medidas concretas adecuadas y proporcionales a la realidad del parque eólico, se considera necesario realizar un intenso programa de vigilancia ambiental en fase de explotación a fin de constatar el impacto real por colisión de aves y quirópteros en cada uno de los aerogeneradores objeto de estudio. Dicho plan de vigilancia deberá tener un esfuerzo adecuado a la fenología de las principales especies de la zona de estudio.

- En función de los resultados observados, podrá determinarse la necesidad de aplicar medidas adicionales en coordinación con la administración competente.

- Se propone modificar el arranque de los aerogeneradores a velocidades de viento superiores a los 5-6 m/s en los períodos de mayor mortalidad (primeras horas de la noche y meses de julio a octubre), dado que se ha demostrado que se trata de una medida muy eficaz para reducir la siniestralidad por barotrauma provocado por aerogeneradores en quirópteros.

- Se aplicará el "Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos", elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Se recomienda comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria cualquier hallazgo de individuos heridos o muertos, tanto durante el programa de vigilancia ambiental en fase de explotación de los aerogeneradores, como de la línea eléctrica aérea de evacuación. En función de los resultados obtenidos durante la ejecución del Plan de Vigilancia de Aves específico diseñado, se tomarán las medidas que se consideren oportunas en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

- Durante la fase de explotación, el personal de mantenimiento del parque prestará especial atención a la aparición de vertebrados heridos. En caso de producirse este hecho se procederá a llamar a los agentes medioambientales de la zona y/o a los agentes de la Guardia Civil (SEPRONA) o ante la imposibilidad de contactar con éstos se llamará a los técnicos de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático con el fin de que se persone alguien en el lugar y proceda a retirar el animal para ser llevado a un centro de recuperación.

C.4.6. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

El promotor no define medidas en relación a Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000 más allá de lo que define como "Medidas incluidas en el propio proyecto", una serie de medidas incluidas en el propio diseño del parque encaminadas a reducir los impactos entre las que se cita la exclusión de ocupación con instalaciones de proyecto de las siguientes áreas de interés ambiental correspondientes a la Red Natura 2000 y a Espacios Naturales Protegidos.

C.4.7. Paisaje.

— El camino de acceso quedará sin asfaltar y limpio en sus bordes para minimizar el impacto sobre el suelo y sobre el paisaje. Del mismo modo, la plataforma no llevará ningún recubrimiento asfáltico ni de hormigón. En caso de ser imprescindible. Además, las zahorras que se utilicen en la apertura del nuevo camino y consolidación del existente serán de un color acorde con el entorno.

— Al final de las obras se desmantelarán todas las instalaciones, retirando los materiales de desecho, de forma que se proceda a la restitución y restauración de los terrenos afectados por la ocupación.

— En el acabado de la pala deben utilizarse geles de cubrición que disminuyen el grado de reflexión de la luz solar, atenuando el impacto visual, al mismo tiempo que proporcionan una protección contra sustancias o partículas corrosivas (arena, etc.).

CVE-2023-1306

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

— Por último y como medida de minimización del impacto paisajístico se propone que los acabados de los aerogeneradores sean de color mate o neutro para así evitar brillos o reflejos que aumenten su visibilidad a largas distancias.

— Se procederá a la remodelación de formas y volúmenes de las zonas de las instalaciones auxiliares de obra, con el fin de integrarlas en la geomorfología del entorno.

— Una vez finalizada la obra, se realizará una inspección visual de la zona en la que se determinará la necesidad de retirada algún elemento sobrante.

C.4.8. Patrimonio Cultural.

En el EsIA se indica el deber de realizar un control y seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra que se realicen como consecuencia de la construcción proyectada y que lleve aparejado algún tipo de desmonte o desbroce del terreno. El control arqueológico se encargará, así mismo, de corroborar la no afección a los elementos conocidos.

La medida deberá realizarse desde el inicio de las obras hasta la finalización de la totalidad de los movimientos de tierras. Todos los trabajos arqueológicos deberán estar dirigidos por un arqueólogo autorizado por el órgano competente del Gobierno de Cantabria. Este técnico será el encargado de que las medidas establecidas se realicen de forma adecuada durante el tiempo que duren las obras, así como cualquier otra medida que pudiera requerirse durante la realización del proyecto.

C.4.9. Población y salud humana.

— Se aplicarán la totalidad de las medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como de Prevención de Riesgos Laborales a que obliga la normativa vigente, registrándose tales actuaciones.

— Se deberán considerar las normas de obligado cumplimiento en zonas que puedan estar afectadas por la existencia de líneas de distribución eléctricas.

— Se minimizarán las afecciones a las infraestructuras existentes, de manera que cuando se utilicen viales previamente existentes, se deberá colocar, mantener, reponer y trasladar toda la señalización, pasos provisionales y elementos de seguridad necesarios. Este tipo de elementos aplicarán a la señalización de las obras, a los desvíos y la protección del tráfico, especialmente en la CA-171.

— De la misma forma, se localizarán todos aquellos servicios que se vayan a afectar y se comunicará la situación exacta de todos los servicios subterráneos detectados, quedando éstos perfectamente ubicados mediante la realización de calicatas de reconocimiento.

— Se desmontarán todos aquellos tubos de riego, acequias, cancelas, vallas, muros y demás obstáculos que existan en la zona de trabajo, que serán repuestos, en tiempo útil y como muy tarde en las operaciones de restitución de terrenos.

— Se protegerán todas las lindes, mojones, obras de fábrica, etc., existentes en la zona de ocupación, cumpliendo las exigencias de los organismos competentes.

— Los caminos, viales y calzadas que se hayan deteriorado durante la fase de obra incluso aplicando las medidas preventivas, se restituirán mediante reperfilado, nivelación o compactación.

— Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción y transporte de energía deje de ser operativo o rentable y/o se paralice su funcionamiento o producción, se presentará un Plan de desmantelamiento y restauración que incorpore un presupuesto valorado de este coste.

C.4.10. Vulnerabilidad del proyecto.

De acuerdo a lo recogido en el EsIA, el promotor no plantea medidas en relación a este factor porque "...conforme a la información oficial consultada, y en función de las caracterís-

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

ticas intrínsecas de la instalación, se ha valorado la vulnerabilidad del parque eólico frente a accidentes graves o catástrofes, y se concluye que no se han identificado riesgos de accidente grave o catástrofe, y por tanto no cabe esperar efectos adversos sobre los diversos factores ambientales a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de "Parque eólico Cerro Airo de 6 MW, en el término municipal de Campoo de Yuso" promovido por Boreas Tecnología S. L. ha sido evaluado ambientalmente tras el análisis de toda la documentación aportada por el promotor y de los informes y alegaciones presentadas por diferentes administraciones, entidades y particulares a lo largo del proceso de tramitación ambiental.

Los aerogeneradores que componen el parque eólico se sitúan a menos de 1 km de las localidades de Aldueso y Villapaderne, y esa proximidad no permite descartar molestias significativas a sus habitantes, afecciones que no pueden ser prevenidas, corregidas o compensadas con suficientes garantías por las medidas propuestas por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, vista la evaluación ambiental practicada y la propuesta de la Subdirección General de Control Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto "Parque eólico Cerro Airo de 6 MW, en el término municipal de Campoo de Yuso", promovido por Boreas Tecnología S. L.

Se procede a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, la Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autorice el proyecto.

Santander, 14 de febrero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javiera Lucio Calero.

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 36

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, y contestaciones

Consultados	Contestación
Delegación de Gobierno en Cantabria	NO
Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico, Secretaría Estado Medio Ambiente	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria	SI
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	NO
Confederación Hidrográfica del Ebro	SI
Agencia Estatal de Seguridad Aérea	SI
ADIF	SI
Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria	SI
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria	NO
Dirección General del Interior del Gobierno de Cantabria	SI
Ayuntamiento de Campoo de Yuso	SI
Junta Vecinal de Orzales	SI
Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	NO
Red Eléctrica Española	SI
Telefónica de España, S.A.U.	SI
Orange	SI
Vodafone	NO
Nortegas	NO
Retevisión, S.A.U. Grupo Cellnex	SI
Cellnex Telecom	SI
Ecologistas en Acción – Cantabria	NO
Greenpeace	NO
Fundación Naturaleza y Hombre	NO

Las alegaciones recibidas en plazo en el periodo de información pública fueron las siguientes:

Alegaciones recibidas en la información pública
Asociación Territorio Cántabro
Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria
SEO-BirdLife
Colegio de Geógrafos de Cantabria
Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria
282 alegaciones particulares